

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

AÑO III.

Panamá, 18 de Febrero de 1906.

NUM. 229

PODER EJECUTIVO.

residente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.
Casa particular: Palacio presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Narino, número 10.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

MELCHOR LASSODE LA VEGA.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número...

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número...—Casa particular: Carrera de Paz, número...

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre.

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

figa las siguientes horas de recibo salvo casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Págs.

Acta de la sesión del Consejo de Gabinete celebrada el día 3 de Enero de 1906..... 1
Acta de la sesión del Consejo de Gabinete celebrada el día 12 de Enero de 1906..... 1
Acta de la sesión del Consejo de Gabinete celebrada el día 15 de Enero de 1906..... 1

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Decreto número 3 de 1906, de 8 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en interinidad..... 1
Decreto número 4 de 1906, de 9 de Enero, por el cual se hacen varios nombramientos..... 1
Decreto número 7 de 1906, de 11 de Enero, por el cual se hace un nombramiento..... 2
Decreto número 8 de 1906, de 16 de Enero, por el cual se hace un nombramiento..... 2
Decreto número 10 de 1906, de 22 de Enero, por el cual se nombran Gobernadores principales y suplentes. Decreto número 11 de 1906, de 26 de Enero, por el cual se reforma el número 126 de 1906, sobre Contabilidad del Cuerpo de Policía..... 2
Decreto número 12 de 1906, de 28 de Enero, por el cual se hacen dos nombramientos..... 2

Secretaría de Fomento.

Solicitud de registro de Marca de Fábrica..... 2
Solicitud de Marca de Fábrica..... 2
Solicitud de Marca de Fábrica..... 3
Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 31..... 3
Edictos..... 3
Avisos..... 4

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

ACTA

de la sesión del Consejo de Gabinete celebrada el día 3 de Enero de 1906.

En la ciudad de Panamá, a las ocho de la mañana del día tres de Enero de 1906, se reunió el Consejo de Gabinete a iniciativa de su Presidente. El señor Secretario de Hacienda expuso que Chiriquí era la única Provincia en la que no ha sido restablecido el empleo de Oficial auxiliar de la Administración Provincial de Hacienda, por cuyo motivo consideraba de justicia, se restableciera dicho empleo, para lo cual pidió se votara la partida correspondiente, a razón de Bs. 25.00 mensuales, desde el presente mes. En seguida el señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores pidió que se restableciera igualmente desde el 1.º del presente mes, los

sueldos de los Alcaldes Municipales de acuerdo con lo que dispone la Ley respectiva; así mismo solicitó se votara la partida correspondiente para pagar el alumbrado eléctrico de la ciudad de Colón, durante cuatro meses de 1904 y los doce del año de 1905; todo lo cual fue aprobado por el Consejo, así como también asignarle desde el 1.º de Enero la suma de Bs. 80.00 mensuales al Canciller del Consulado General de Liverpool, en vista de la importancia creciente de dicha oficina y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 42 de la Ley 22 de 1904, que reglamenta el servicio diplomático y consular. El señor Secretario de Hacienda no estuvo presente cuando se trató este asunto. El señor Secretario de Instrucción Pública y Justicia hizo dar lectura a una comunicación del Concejo Municipal de Penonomé pidiendo ayuda para la construcción de una casa para escuela de niñas; en vista de las poderosas razones que hay para apoyar la patriótica labor de dicho Ayuntamiento, el Consejo consideró conveniente y justo prestar a dicho Municipio la cooperación necesaria, basándose para ello en la Ley 52 de 1904.

En fe de lo cual se suscribe la presente diligencia.

El Presidente, M. AMADOR GUERRERO.—El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, SANTIAGO DE LA GUARDIA.—El Secretario de Hacienda, F. V. DE LA ESPRIELLA.—El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia, FRANCISCO ANTONIO FACTO.—Por el Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

ACTA

de la sesión del Consejo de Gabinete, celebrada el día doce de Enero de 1906.

En la ciudad de Panamá, a las ocho de la mañana de día 12 de Enero de 1906, se reunió el Consejo de Gabinete a iniciativa de su Presidente. En vista de las razones aducidas por el señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, se votó la suma de Bs. 416.35 que falta para completar los Bs. 2500.00 que se necesitan para cubrir la cuenta de gastos de representación, etc., etc., de la Legación de la República de Washington. Habiendo informado el señor Subsecretario Encargado del Despacho de Instrucción Pública y Justicia que la partida asignada a la Provincia de Chiriquí para el pasaje de los sindicados que deben ser juzgados aquí, se ha agotado, el Consejo acordó abrir un crédito adicional al Presupuesto de Gastos por Bs. 250.00.

En fe de lo cual se suscribe la presente diligencia.

El Presidente, M. AMADOR GUERRERO.—El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, SANTIAGO DE LA GUARDIA.—El Secretario de Hacienda, F. V. DE LA ESPRIELLA.—El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia, FRANCISCO ANTONIO FACTO.—El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

ACTA

de la sesión del Consejo de Gabinete celebrada el día 15 de Enero de 1906.

En la ciudad de Panamá, a las ocho de la mañana del día quince de Enero de mil novecientos seis (1906), se reunió el Consejo de Gabinete a iniciativa de su Presidente y teniendo en cuenta lo expuesto por el señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores y en virtud del artículo 6.º de la Ordenanza número 11 de 1898, se acordó votar la suma necesaria para aumentar, cuando las necesidades del servicio así lo requieran, hasta trescientos (300) Agentes de Policía más, en las Secciones de Policía de las Provincias del Interior, durante el año actual.

En fe de lo cual se suscribe la presente diligencia.

El Presidente, M. AMADOR GUERRERO.—El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, SANTIAGO DE LA GUARDIA.—El Secretario de Hacienda, F. V. DE LA ESPRIELLA.—El Subsecretario Encargado del Despacho de Instrucción Pública y Justicia, FRANCISCO ANTONIO FACTO.—Por el Secretario de Fomento, EL SUBSECRETARIO, LADISLAO SOSA.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

DECRETO NUMERO 3 DE 1906,

(DE 8 DE ENERO),

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en interinidad Ayudante de la Agencia Postal de Bocas del Toro, a la señora Zoila Rosa Díaz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 8 de Enero de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 4 DE 1906,

(DE 9 DE ENERO),

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase al señor Cristóbal García, Telegrafista en propiedad, en reemplazo del señor Julio M. Ramírez, y destínase a prestar sus servicios en Soná.

Artículo 2.º Nómbrase a las señoras Josefa Antonia García y Amélica Ardila, Telegrafistas Administradoras Subalternas de Correos de Parí y Oficial de Recibo de la Oficina

2. Un cliché matricial.

representar la marca en el periódico oficial.

4. Constancia del pago del derecho a que está sujeto el registro que solicita.

Panamá, Enero 27 de 1906.

Ramón M. Valdés.

Publíquese la anterior solicitud junto con el folio de la marca en el periódico Oficial, y si pasados treinta días después de la primera publicación no se hubiere presentado reclamación alguna, se hará el correspondiente registro de la marca de fábrica.

El Subsecretario, encargado del Despacho.

LADISLAO SOSA.

SOLICITUD

de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

En virtud del poder que me han conferido los señores BERTAUT-BLANCARD Hères, de París, el cual acompaño a esta solicitud, pido al Excelentísimo señor Presidente de la República, por el órgano de Uds., se sirva disponer el registro de las Marcas de Fábrica que en seguida se describen:

Número 88,256. Consiste en un vitulo con la denominación "KIPSOUL", independientemente de toda forma distintiva. Esta Marca se graba, se adapta, se coloca ó se imprime de manera cualquiera y en todos los colores y dimensiones sobre los rótulos, recipientes y empaques de un producto farmacéutico al que sirve para distinguirlo.

Número 92,132. Esta Marca consiste en:

(A). la representación en perspectiva de la faz superior de una caja metálica rectangular, "sus ángulos redondeados", que contiene el producto. Esta caja, de color gris, se distingue por la inscripción de la palabra "KIPSOUL" trazada en letras doradas sobre una combinación de inscripciones y diseños simbólicos con relieves dorados impresos en castaño oscuro sobre fondo gris ó a la inversa, impresión gris sobre fondo castaño oscuro;

(B). la representación en perspectiva de la misma caja, la cual, al ser abierta su tapa que gira por medio de bisagras ó resortes, deja ver otra tapa encastrada, en la cual sobresale en negro sobre fondo gris, una combinación de diseños simbólicos e inscripciones, y perforada en su parte anterior izquierda por un pequeño agujero que tiene por objeto permitir extraer, uno por uno, los gránulos que constituyen el modo de presentación del producto;

(C, D, E). reproducción de diseños simbólicos e inscripciones sobre cada uno de los costados de la caja rectangular, dentro de la cual se encuentra la caja metálica descrita por las letras "A" y "B". Las señales distintivas designadas por la letra "C" se colocan en el costado superior de la caja rectangular. Se distinguen notablemente, independientemente de su disposición, de su diseño y de su contorno, por la inscripción de la palabra "KIPSOUL" trazada en letras doradas sobre una combinación de inscripciones y diseños simbólicos con relieves dorados impresos en castaño oscuro sobre fondo gris ó a la inversa, las designadas por la letra "D" consisten en el monograma sombreado y ornamentado "BB", impreso en castaño sobre fondo blanco y que está reproducido sobre cada uno de los cuatro costados laterales de la caja rectangular, las designadas por la letra "E" se fijan sobre la faz inferior de la caja rectangular. Se distinguen, independientemente de su disposición, de su diseño y de su contorno, por la impresión en castaño sobre

fondo dorado. Presento los documentos siguientes: las pruebas de que la Marca ha sido registrada en París; dos facsimiles de cada una de las Marcas y la constancia del pago respectivo.

Estos diversos diseños, tomados en conjunto ó separadamente, constituyen la marca de fábrica empleada por los que la han registrado, para distinguir un producto farmacéutico de su fabricación.

Panamá, Enero 27 de 1906.

Julio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Panamá, Enero 30 de 1906.

Acógesse la anterior solicitud que el señor Julio Arias presenta con poder bastante para ello.

Publíquese dicha petición en el periódico oficial, y si pasados treinta días no se hubiere presentado reclamación en contrario se expedirá el correspondiente certificado de registro de marca.

El valor de la inserción en el periódico oficial correrá de cuenta del interesado.

El Subsecretario, encargado del Despacho.

LADISLAO SOSA.

Tesorería General de la República.—Panamá, 29 de Enero de 1906.—Recibo número 26.—Por \$100.

Ha pagado Julio Arias la suma de CINCO PESOS proveniente del derecho de registro de dos Marcas de Fábrica de Bertaut-Blancard Hères.

Por el Tesorero General de la República.

El Cajero,

J. M. Almaraz.

CERTIFICADO

de Registro de marca de fábrica.

(NÚMERO 31.)

El Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la sociedad denominada "MENIER", domiciliada en París (Francia), ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su representante legal en esta ciudad, señor Julio Arias, en solicitud del registro de una marca de fábrica adoptada por la mencionada sociedad para distinguir los chocolates que ella elabora en el lugar de su domicilio. Las señales distintivas de la marca son las siguientes:

1. La que lleva la envoltura destinada a las tabletas de chocolate aisladas, se caracteriza así: Un rectángulo blanco rectangular, con impresión negra y que lleva cuatro medallas. El papel es amarillo, la forma, semicírculo de la tabletas, el sello, la tira "Chocolate Menier" y la inscripción de la palabra "Menier" en una tabletas de chocolate. 2. El aspecto de la etiqueta que caracteriza las cajas de envoltura es el siguiente: Al exterior, papel de color azul con encastramiento blanco, llevando en negro las palabras "Chocolate Menier", el número y el precio de las tabletas, las cuales son variables, tal como se expone al comercio, y la tira amarilla de seguridad que lleva en negro las palabras "Chocolate Menier".

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento que la expresada sociedad ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido 30 días desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamo alguno; que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la

marca, como por la inserción de la solicitud, en el periódico oficial, según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General, que dicha marca ha sido debidamente registrada en Francia, como se prueba con los documentos acompañados a la solicitud, los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica la cual sólo podrá usar la sociedad denominada "MENIER".

Por tanto se expide el presente certificado en Panamá, a los ocho días del mes de Febrero de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

LADISLAO SOSA.

Edictos.

EDICTO

Juzgado 1.º del Circuito.—Panamá, Enero once de mil novecientos seis.

Vistos: Y considerando que el pedimento está apoyado por el artículo 85 de la ley 153 de 1887 y el 218 de la ley 105 de 1890, este Juzgado admitiendo y justificando en nombre de la República y por autoridad de la ley, y de acuerdo con la opinión fiscal,

DECLARA:

1.º Que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada de José Manuel Alfo, desde su defunción acaecida el cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y dos, y

2.º Que es su heredero, sin perjuicio de tercero y a beneficio de inventario, su madre legítima Emilia Melo de Alfo, a quien en consecuencia se le reconoce y da la posesión de los bienes ó derechos del difunto y sus papeles.

Publíquese esta declaratoria para los efectos legales en un periódico oficial.

Cópiase y notifíquese.

M. A. NORI F.C.A.

J. D. Guardia.

Secretario en propiedad.

EDICTO.

En el juicio ejecutivo seguido por el señor Manuel Calderón como representante de los herederos del señor don Tomás Herrera, contra la señora Evelyn Vallarino de Sotomayor, se ha decretado embargo de los bienes denunciados por el ejecutante que son los siguientes:

1.º Los que entregó el Juez Municipal de la Chorrera, el entero de Octubre de 1904 al comisionado de la señora Vallarino v. de Sotomayor denominado La Lirio, El Tabano, El Corinto y El alimillo, que contienen pastos, arboles de caucho y otros cultivos, y una casa de madera y zinc.

2.º Un solar en el pueblo de Tabara que mide ochenta metros de frente por veinte de fondo y linda al Norte con casa de los herederos de la señora Dolores Salazar al Sur con propiedad de Manuel D. Aguado, al Este con el mar, y al Oeste con la vía pública llamada "Calle Abate".

Se cita a todos los que se crean con derecho a los inmuebles embargados para que se presenten a hacerlo valer en juicio de tercera.

Y para conocimiento del público y cumplimiento del artículo 20) de la ley 105 de 1890, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado 1.º del Circuito de Panamá, por el término de treinta días, hoy diez y seis de Enero de mil novecientos seis, a las diez de la mañana.

El Secretario,

J. D. GUARDIA.

EDICTO

El Juez Superior de la República, por el presente cita, llama y emplaza a Juan M. Molinar, para que comparezca a este Despacho a ser justificado del auto de proceder que por el delito de falsedad se ha dictado contra él, y pueda proveer los medios de su defensa.

Recuérdase a las autoridades públicas del orden político y judicial y a los funcionarios en general, el deber en que están de aprehenderlo con el auto de proceder que se ha dictado, ordenado por los artículos 153 y 152 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

No se inserta la filación del proceso, por no constar de autos.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Enero de 1906.

El Juez Superior,

ACRELIO GUARDIA.

El Secretario,

JOSE EXTRADA G.

EDICTO.

III. Secretario del Juzgado 1.º de Circuito de Colón.

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal, en representación del Municipio de Colón, para que sea declarado bien vacante y se le adjudique a dicha entidad este bien, se ha dictado el auto siguiente:

Juzgado 1.º del Circuito.—Colón, Agosto diez y seis de mil novecientos cinco.

Contestado por el señor Personero Municipal el traslado que se le mandó dar en vista de las presentes diligencias que constituyen el denunciamiento de una casa situada en esta ciudad, sin dicho legítimo conocimiento, para que se declare como bien vacante, é intentada por el mismo funcionario la demanda respectiva, se acogió por hallarse arreglada en la forma que requiere el artículo 1,392 del Código Judicial, de la cual se dispuso dar conocimiento al público por medio de edicto emplazatorio de los que se crean con derecho al bien demandado.

Los edictos se fijarán por seis meses consecutivos en los parajes más visibles de esta ciudad, en donde se halla ubicado dicho bien ó en el barrio denominado Boca Grande de este Distrito Municipal, y publíquense dichos edictos en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses en que deben permanecer fijados.

Corrase traslado de la presente demanda al actual tenedor del bien demandado, que aparece ser el señor Miguel Charries, traslado que se verificará por el término legal.

Notifíquese.

MANUEL S. JOLY.

El Secretario interino,

M. de J. Grimaldo P.º

La finca demandada es una casa de un solo piso con dos cuartos ó habitaciones de madera y techo de zinc, sita en el barrio de Boca Grande levantada sobre el lote número 672 del plano de esta ciudad levantado por la P. R. R. y C.º y cuyos linderos son: por el Norte, la casa del señor O. L. Martínez; por el Sur y Este, lotes por edificar, y por el Oeste, la casa del señor Villamil.

Y para dar cumplimiento al artículo 1,399 del Código Judicial, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al bien demandado, para que se presenten a hacerlo valer en tiempo oportuno, y lo fijo en lugar público de la Secretaría, en Colón, hoy veinte y dos de Agosto de

mil novecientos cinco, á las 4 y 20 p. m.

El Secretario interino,

M. de J. Grimaldo P.

6 meses.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado del Circuito de Coatl.

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal de Penonomé, para que sea declarado bien mostrenco una casa situada en esta ciudad, que perteneció á la finada señora Martina Martínez y se lo adjudique al expresado Municipio ese bien, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado del Circuito de Coatl.—Penonomé, Noviembre veinte y dos de mil novecientos cinco.

"Vistos: El señor Justo Conte denunció en este Juzgado como bien vacante, una casa de madera y tejas en mal estado, situada en el barrio de esta ciudad denominada "El Bajito."

"De ese denuncia se dió vista al señor Personero Municipal, como representante del Municipio, quien interpuso oportunamente la demanda respectiva.

"A la demanda se han acompañado pruebas suficientes para acreditar que el bien denunciado se halla abandonado sin poseedor legítimo, y ella está ajustada en un todo á las prescripciones del artículo 1,392 del Código Judicial.

"En consecuencia se dispone:

"Acoger, como en efecto se acoge, la expresada demanda.

"Nombrar, como se nombra, depositario del bien demandado al señor Miguel W. Conte, quien comparecerá dentro de tres días á constituirse legalmente; y

"Dar conocimiento al público por medio de edictos, emplazando á los que se crean con derecho al bien demandado.

"Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parrajes más públicos de esta ciudad y se publicarán en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses porque deben permanecer fijados los edictos.

Notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.
Juan P. Jaén Maltéz,
Secretario."

La referida finca es una casa en mal estado, la cual mide cinco metros de largo por cinco de ancho; poco más ó menos, construida con maderas redondas, paredes de barro y techo de tejas cuyos límites son: por el Norte, predio del señor Juan P. Jaén Maltéz; por el Sur, hace frente con huerta de la casa habitación del señor Miguel W. Conte; por el Este, camino que conduce á un pozo de tomar agua, y por el Oeste un cerco ó huerta de la señor David Trujillo y se halla ubicada en el lugar denominado "El Bajito," de esta ciudad.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 1,395 del Código Judicial se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al bien demandado para que concurran á hacerlo valer dentro del termino legal.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público, en Penonomé, á las diez de la mañana del día veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cinco.

El Secretario del Juzgado,

Juan P. Jaén Maltéz,
6 meses.

EDICTO.

En el juicio ordinario seguido por el Fiscal del Circuito á nombre de la

Municipalidad de Taboga, para que se adjudiquen á ésta varios bienes vacantes, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Octubre nueve de mil novecientos cinco.

Vistos:.....

En consecuencia, la Corte, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara ejecutoriada la sentencia recurrida.

Cópiess, notifíquese y devuélvase.

José B. VILLAREAL.

Juan J. Amado,

Secretario.

Y para notificar á los interesados el auto inserto, fijo el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diez de Octubre de mil novecientos cinco, á las diez de la mañana.

Juan J. Amado,

Secretario.

Vencido el término de la fijación del anterior edicto, hoy once de Octubre de mil novecientos cinco, á las diez de la mañana, lo deshojó y lo agregó á sus antecedentes.

Amado,

Secretario.

Juzgado 1.º del Circuito.—Panamá, diez y siete de Octubre de mil novecientos cinco.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, y por ejecutoriada la sentencia de catorce de Agosto último, dese cumplimiento á lo dispuesto en ella y archívese este negocio.

Notifíquese.

VALDÉS.

Guardia,

Secretario en propiedad.

Oficina de Registro.—Panamá, Noviembre siete de mil novecientos cinco.

Quedan hoy registradas las sentencias de primera y segunda instancias y el auto de diez y siete de los corrientes, en el Libro de Registro número primero duplicado, páginas setenta y ocho (78) á ochenta y cinco (85) bajo el número diez y siete (17).

El Registrador,

OCTAVIANO B. PÉREZ.

(Hay un sello de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito.)

Es copia fiel.

Panamá, 11 de Noviembre de 1905.

El Secretario,

J. D. Guardia.

EDICTO.

El Juez Municipal del Distrito de Capira.

Por el presente cito, llama y emplazo al señor Carlos E. Jaramillo para que comparezca á cumplir con las obligaciones contraídas, como socio en las posesiones de las minas de titán, oro y plata denominadas "El Diamante" y "La Esperanza", ubicada la primera en el Cerro de la Campana y la segunda en el Cerro de la Nipa, ambas en jurisdicción de este Distrito. Esta cita se hace en virtud de solicitud de partes interesadas co-

mo lo son los señores Nicolás Remón y José Manuel Sauri G., socios del señor Jaramillo en las Minas referidas, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 261, 262, 263, 264, 265, 287 y 288 del Código de Minas.

Capira, 2 de Enero de 1906.

El Juez,

NICOLÁS SALCEDO.

Eloy E. Bastos,

Secretario.

3v-2

EDICTO.

Juzgado 1.º del Circuito.—Bocas del Toro, Octubre veintitres de mil novecientos cinco.

El día diez y seis del mes de Julio último se presentó en este Juzgado el señor Agente del Ministerio Público, denunciando verbalmente que el día anterior había muerto en esta ciudad, en la casa del señor Víctor Georget, el señor Juan A. Silva, sin dejar albacea, cónyuge ó herederos, y que por lo tanto tenía interés la Nación. Debido á ese denuncia, el Juzgado practicó las diligencias ordenadas en el Artículo 1,237 del Código Judicial, con las cuales comprobó la defunción de dicho señor de Silva, y en seguida entregó en depósito al mencionado señor Víctor Georget, los bienes que aparecieron como de propiedad del difunto.

El señor Notario Público de este Circuito, informo al Juzgado en nota de veinte y tres de Agosto último, que no había constancia en su Oficina, de que el expresado de Silva hubiera otorgado testamento.

En tal estado las cosas se presentó la señora María de Silva en memoria de fecha once del presente mes, pidiendo que se le declare heredera sin perjuicio de tercero, de dicho señor de Silva, en su carácter de madre legítima de él, para lo cual acompañó una información de todo lo hecho ó sea de cinco testigos, con la cual además de comprobar la defunción del referido señor, comprueba también que era su hijo legítimo.

De esa petición se dió traslado al Ministerio Público, de acuerdo con lo mandado en el artículo 248 de la Ley 103 de 1890, quien lo evacuó, manifestando en su vista número 133 de diez y nueve del presente mes, que habiendo comprobado la referida señora su carácter de madre legítima del finado Juan A. de Silva, y también la defunción de éste, es de concepto que dicha señora sea declarada heredera á beneficio de inventario de su expresado hijo, sin perjuicio de tercero, y que se le entreguen los bienes de la sucesión.

Siendo el momento de decidir sobre dicha petición, para efectuarlo el suscrito Juez considera lo siguiente:

1.º Que en estas diligencias está comprobada la defunción del señor Juan A. de Silva, ocurrida en esta población el día diez y seis de Julio de este año.

2.º Que el artículo 248, arriba citado, dice: que todo el que se crea con derecho á los bienes de una herencia, haya sido ó no declarada vacante, puede hacerlo valer ante el respectivo Juez de Circuito, y que el Juez, oído el concepto del Ministerio Público, hará la declaración de herederos, sin perjuicio de tercero, si de los documentos presentados aparece que lo es, y

3.º Que la señora María de Silva ha hecho su petición en el sentido expresado, acompañando las pruebas de que se ha hecho mención.

Por tales consideraciones, el infrascrito Juez del Circuito, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que está abierto el juicio de sucesión del finado Juan A. de Silva desde el día diez y seis del mes de Julio próximo pasado, fecha de su defunción; y que su heredera á beneficio de inventario, y sin perjuicio de tercero, su madre legítima la se-

ñora María de Silva; y en consecuencia dispone lo siguiente:

A. Que se proceda á hacer inventario y avalúo judicial de los bienes de la sucesión, para cuya diligencia se citará al señor Administrador Provincial de Hacienda, como recaudador que es del derecho de Lazaretos, á fin de que nombre el perito que le corresponde nombrar para dicho avalúo, debiendo nombrar otro el señor Juez y un tercero el Juzgado.

B. Que hecho que sea el referido inventario y avalúo, se entregue provisionalmente la tenencia de los bienes de la sucesión á la heredera;

C. Que se fije un edicto en lugar público del Juzgado por el término de noventa días, citando á todos los que se crean con algún derecho sobre dicha sucesión, para que en el expresado término se presenten á hacerlo valer, so pena de que al que así no lo hiciera se le aporciará el perjuicio á que haya lugar. Dicho edicto debe ser publicado por tres veces en el periódico oficial; y

D. Que toda persona en cuyo poder se encuentre algún testamento otorgado por dicho finado de Silva, está en el deber de presentarlo inmediatamente en este Juzgado, bajo la pena á que haya lugar.

Cópiese este auto y notifíquese.

El Juez,

LUIS ESCOBAR.

El Secretario,

Carlos Escobar.

Avisos.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá á domicilio á los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

Los suscriptores del interior de la República ó fuera de ella, la recibirán por correo con la mayor puntualidad.

AVISO.

En cumplimiento del deber que me impone el artículo 1,342 del Código Civil, como Albacea de la sucesión testamentaria del señor Manuel Pérez Iglesias (O. D. G.), pongo en conocimiento del público que en el Juzgado 1.º del Circuito se ha abierto el respectivo juicio de sucesión de dicho señor.

Panamá, Diciembre 20 de 1905.

Josefina Bermúdez.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folio, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906.

El Tesorero General de la República,

CARLOS ICÁZA.

AVISO OFICIAL.

En la Tesorería General de la República queda de venta al precio de sesenta centavos el ejemplar, el folio titulado "Instrucciones sobre Minas."

Panamá, Enero 30 de 1906.

El Tesorero General de la República,

CARLOS ICÁZA.

Torre é Hijos.